

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2024/1475 *Aprobación del Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Arjona.*

Edicto

Don Mateo León Minaya, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía en funciones, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 9 de abril del 2024, se ha aprobado el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Arjona, con el siguiente contenido:

“Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Exposición de Motivos

El Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 187 contempla la existencia con carácter obligatorio del Plan de Disposición de Fondos, al disponer que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la Tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El artículo 135 de la Constitución Española, cuya modificación fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Estado número 233, de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente: "3.- El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito. Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión." En igual sentido se pronuncia el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, prevé que el plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. En su apartado 1, este artículo 65 indica que el propio Plan determinará su vigencia.

El artículo 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales por

la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que en la expedición de las órdenes de pago se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en su artículo 21 “De la intervención formal del pago, objeto y contenido” establece que la acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

De acuerdo con lo previsto en el art. 196.1 a.-) del Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión de los fondos integrantes de la Tesorería se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

Conforme a lo contemplado en el art. 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El Plan mantendrá su vigencia en tanto no se proceda a su modificación, derogación o a la aprobación de un nuevo Plan.

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la Tesorería local.

Artículo 1.- Normas generales de aplicación

1.- El Plan de Disposición de Fondos establece los criterios de expedición de las órdenes de pago, recogiendo en todo caso la prioridad del pago de la deuda, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

2.- La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición normativa en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja, con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3.- El presente Plan de Disposición de Fondos se aplicará al Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Artículo 2.- Orden de prelación.

Cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles, se estará al siguiente orden de prelación:

Nivel 1: Intereses y capital de la deuda pública prevista en el presupuesto.

Se incluyen en este nivel, en virtud de la prioridad absoluta del pago de la deuda pública

impuesta por el 135.3 de la Constitución Española, el pago de las obligaciones de la deuda pública del Ayuntamiento de Arjona.

Se entenderá por tales los generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto y/o largo plazo, así como los gastos que deban satisfacerse en concepto de formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de cualquier especie y naturaleza derivadas de este tipo de operaciones.

Nivel 2: Pago de gastos de personal (Capítulo 1 del presupuesto de gastos).

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos por el siguiente orden:

a.-) Pago de las retribuciones a los empleados de la entidad local.

b.-) Pagos no presupuestarios a realizar en concepto de cantidades retenidas a los empleados por cualquier concepto.

c.-) Pagos presupuestarios en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento en la obligación del pago obtenida en la forma establecida reglamentariamente.

Nivel 3: Pagos no presupuestarios de las retenciones practicadas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenidas a terceros, como perceptores de rentas abonadas por el Ayuntamiento y sujetas a la obligación de practicar retención.

Se incluyen en este nivel los pagos a realizar a la Agencia Tributaria por tributos repercutidos a terceros.

Nivel 4: Se recogen en este nivel los pagos derivados de la ejecución de resoluciones judiciales firmes.

No obstante, si existe resolución judicial de cumplimiento obligatorio e inmediato, tendrá preferencia sobre los niveles 2 y 3 anteriores, si así lo determina el Juzgado o Tribunal.

Nivel 5: Obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

Se incluyen en este nivel las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

Las obligaciones reconocidas mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se situarán en la misma posición que los pagos de operaciones de ejercicios anteriores, por corresponder a ejercicios ya cerrados, por lo que se considerará el vencimiento que debieron tener atendiendo a la fecha de registro de la factura.

Se incluyen en este nivel las devoluciones de ingresos indebidos cuya devolución haya sido acordada en ejercicios anteriores, así como los pagos no presupuestarios no incluidos en los niveles uno a cuatro y correspondientes a ejercicios anteriores.

Nivel 6: Obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente.

Se incluyen en este nivel las obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente.

Se incluyen en este nivel las devoluciones de ingresos indebidos cuya devolución haya sido acordada en el ejercicio corriente, así como los pagos no presupuestarios no incluidos en niveles anteriores y correspondientes al ejercicio corriente.

Nivel 7: Otros pagos, según orden cronológico contado desde la aprobación de la fase de reconocimiento de la obligación.

Artículo 3.- Normas de aplicación específicas.

3.1.- Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad. La antigüedad vendrá determinada con carácter general por la fecha del reconocimiento de la obligación. Tratándose de resoluciones judiciales se estará a la fecha de éstas.

3.2.- Resoluciones motivadas.

Mediante resolución motivada, el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a los siguientes gastos:

a.-) Gastos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de la prestación de los servicios de competencia municipal, relacionados en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b.-) Gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales (ayudas económicas de emergencia social).

c.-) Gastos que se tengan que realizar por disposiciones legales, cuya no realización supondría una ilegalidad o demora en el procedimiento administrativo, o derivados de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, tributos, pago de notarios, registradores, etc.

d.-) Los pagos a justificar, y la constitución y la reposición de fondos de los anticipos de caja fija.

Los presentes pagos deben respetar, en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero y cuarto.

3.3- Gastos financiados con subvenciones finalistas.

Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá alterar el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero y cuarto. En estos supuestos, el órgano o servicio gestor correspondiente deberá informar formalmente

de esta circunstancia a la Tesorería municipal.

3.4.- Una vez ordenado un pago, éste deberá atenderse por la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez. Si por cualquier circunstancia no se desea que se haga efectivo, será preciso informe o diligencia del Ordenador de pagos, con la motivación necesaria, en tal sentido.

3.5.- Salvo supuestos de compensación, embargos judiciales o similares legalmente contemplados, la Tesorería no realizará pagos parciales de facturas. No obstante, la Tesorería podrá atender parcialmente pagos, en casos excepcionales debidamente motivados por el ordenador de pagos, cuando la situación de tesorería así lo aconseje.

3.6.- La Alcaldía podrá dictar instrucciones de desarrollo del presente Plan.

Artículo 4.- Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación, los siguientes:

1.- La realización de pagos en formalización contable.

2.- Los pagos de obligaciones con origen en gastos con financiación afectada que, por disposición normativa, su financiación constituya tesorería separada, por exigirse una cuenta bancaria específica para los ingresos y pagos del proyecto.

Artículo 5.- Vigencia y entrada en vigor

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, el presente Plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, manteniendo su vigencia hasta que se produzca su modificación, derogación o aprobación de un nuevo plan, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación”.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Arjona, 9 de abril de 2024.- El Alcalde en funciones, MATEO LEÓN MINAYA.